

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: VERBAL.
(RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL)
Radicado: 110014003016 2022 00017 00
Demandante: GIOVANNY ANDRES ARDILLA LONDOÑO.
Demandado: YESID PACHECO PAYARES.

I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

1.- REALICE en debida forma el juramento estimatorio, teniendo en cuenta que este debe ser coherente con las pretensiones de la demanda. (num 7º art 82, art 206 C.G.P.)

2.- INDIQUE, la dirección electrónica donde las partes recibirán notificaciones, en caso no conocerla o no tener debe manifestarlo bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la presentación del escrito.

Se advierte de las consecuencias de probarse que se ha reportado información falsa (num 10º art 82, art 86 del C.G.P., y art. 6 del Dto 806 de 2020)

3.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de la causal de inadmisión del numeral anterior. (arts 82, 89 y 90 del C.G.P.).

II.- RECONOCESE al abogado **JUAN PABLO ARDILA PULIDO** como apoderado del demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8e2d1bb36a41001baef91e1cca4a0e86dceb7944544988bebc33fc33b0ba1ed**

Documento generado en 09/02/2022 02:47:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>